

**BOLETIN**

DE LA PROVINCIA

**OFICIAL**

DE PALENCIA.

**ARTÍCULO DE OFICIO.***Gobierno superior político de la Provincia.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 3 del actual, me circula la Real orden siguiente.

Deseando S. M. la Reina Gobernadora que las Secciones de Contabilidad de los Gobiernos políticos procedan con el debido conocimiento á la exacción del contingente impuesto sobre los productos de propios y arbitrios de los pueblos, y á lo demás que las está prevenido; se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto por la Contaduría del Ministerio de mi cargo, que los Ayuntamientos de esa provincia pasen á V. S. copias íntegras certificadas de las cuentas de sus propios y arbitrios, en lugar de los testimonios que previene la instrucción de contabilidad de 15 de Enero de 1837; y que la Diputación provincial facilite á V. S. igualmente los presupuestos municipales de productos, de que trata el artículo 30 de la ley de 3 de Febrero de 1823, aprobados con arreglo al 99 de la misma, tomándose de ellos las competentes noticias: siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que V. S. escite el celo de la Diputación para que cumpla con el deber que le impone el artículo 108 de la expresada ley. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1839. — Calderón Collantes. — Sr. Cefe. político de Palencia.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos para su mas exacto y debido cumplimiento. Palencia 24 de Diciembre de 1839. — Antonio de la Escosura y Hevia.

*Gobierno superior político de la Provincia.***SECCION DE CONTABILIDAD.**

Siendo indispensable que la Sección de Contabilidad de este Gobierno político, ordene en los 15 últimos dias del próximo mes de Enero, los datos y recados que deben constituir la cuenta de los documentos de retribucion de protección y seguridad pública expendidos en todo el presente año; prevengo á los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de esta Capital, á los pertenecientes á las Cabezas de partido y á todos aquellos que por cualquiera título ó respecto hayan contraído cargos ú obligaciones directas con la Sección en orden á la expedición de pasaportes, pases, licencias, y demás documentos que en los primeros 15 dias del citado mes de Enero de 1840 sin próroga ni excusa, presenten en la expresada Sección todos los documentos sobrantes de la expedición de este año, sin retención de clase alguna; en la inteligencia de que se cobrarán como dinero y en concepto de despachados á los que no concurren dentro del término prefijado.

Si imperiosa es para adoptar esta medida la justa razon de que la Sección de Contabilidad no se vea embarazada en la marcha de sus atribuciones; no lo son menos los artículos 87 y 88 de la Instrucción vigente, que imponen á la Sección la obligación material de proceder así.

En observancia de ella, circulé con fecha 30 de Noviembre último la orden inserta en el Boletín núm. 95, estipulando á los Alcaldes el plazo de 30 dias desde la fecha, para que compareciesen á entregar las existencias en su poder acompañadas de un estado demostrativo de los documentos de su procedencia.

Veo con disgusto el ningun aprecio que algunos Alcaldes han hecho de mis avisos y prevenciones, y colocado en la alternativa de faltar á mis deberes, ó de ser duro con el indolente, les prevengo por última vez que no solamente se les cargará y exigirá como instático el valor de los documentos que no se presentasen en el precitado improrogable término de los 15 prime-

ros dias de Enero, sino que tambien despacharé comisionados que tomen la cuenta, y hagan la colectacion del dinero y papel, siendo sus dietas à cargo del que dé lugar à ello.

A fin de que en los dias que los Alcaldes ó sus encargados inviertan en la venida à esta Capital à la dacion de cuentas, no padezca el transeunte vejacion ó retraso alguno, habilitarán los referidos Alcaldes por 15 dias los pasaportes que caduquen y requieran renovacion; reservando en su poder cada uno dos egemplares de pasaportes y cuatro de pases respecto de los pueblos subalternos y Alcaldes que directamente sacaron los documentos de la Seccion de Contabilidad; y seis pasaportes con doce pases los Alcaldes Constitucionales de las cabezas de partido; à condicion de servir con ellos à cualquiera pueblo de su demarcacion que los demande durante tan corto término, y à cualquiera otro de los conterminantes reclamándolo con urgencia su Alcalde propio.

Para conciliar la permanencia en esta Capital, que sea lo mas corta posible, con la expedicion y desahogo de las oficinas encargadas de la liquidacion y recaudacion, he tenido por conveniente señalar los diez dias primeros del tiempo designado para los Alcaldes comprendidos en el radio de 8 leguas de la Capital, y los cinco últimos para los restantes de la provincia.

Los pedidos de los documentos para el año venidero de 1840, debieran haberse hecho ya por los respectivos Alcaldes constitucionales, con arreglo à lo mandado por este Gobierno político, con fecha 2 de Enero de 1837, y en conformidad de la regla 3.<sup>a</sup> de las circuladas con la misma fecha; y à fin de que este acto no experimente mas dilaciones, traerán arregladas las notas del número que conceptúen necesario, los Alcaldes ó personas à su nombre que se presenten à cumplimentar la precedente disposicion; haciéndose cargo de esta parte los que al recibo de esta circular hayan entrado de nuevo en el ejercicio de Alcaldes. Palencia 23 de Diciembre de 1839. —Antonio de la Escosura y Hevia.

#### Intendencia de la Provincia de Palencia.

Estando prevenido por el art.<sup>o</sup> 37 de la Instruccion de 23 de Noviembre de 1827, circulada por esta Intendencia à los Pueblos de la Provincia, que en los dos primeros meses del año han de estar concluidos los repartimientos para que puedan presentarse à la aprobacion en los primeros dias del de Marzo ó àntes, à fin de de-

volverlos oportunamente, y que las Justicias puedan proceder à su exaccion; y habiendo observado que algunas Justicias han faltado en el presente año al debido cumplimiento de dicho artículo, he creido conveniente advertir à los entrantes en el próximo de 1840, tengan entendido que si no llevan à efecto cuanto se manda por el referido art.<sup>o</sup>, me veré en la precision de apremiarles segun el 39 de dicha instruccion.

Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 27 de Diciembre de 1839. —Ildefonso Lopez de Alcaráz. —Sres. Justicias y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

#### ANUNCIOS.

##### Gobierno superior político de la Provincia.

A fin de que los dueños de los terrenos que han de ocuparse para la construccion del ramal de carretera, que desde esta Capital se ha de dirigir al pueblo de Magáz puedan usar del derecho que les concede la ley de 17 de Julio de 1836, se le cita por segunda y última vez, para que comparezcan en este Gobierno Político el dia 6 de Enero próximo, à las 11 de su mañana con el objeto de nombrar Agrimensor que en union del designado por mi parte proceda à la tasacion de los referidos terrenos. Palencia 23 de Diciembre de 1839. —Antonio de la Escosura y Hevia.

El dia 2 de Enero y hora de las 10 de su mañana, se venden en la Aduana de la Hacienda Nacional, sita en el Convento de San Francisco:

- 126 piezas de lienzo inglés angosto y ancho.
- 9 piezas pana negra.
- 24 piezas percal blanco y de colores floreado.
- 93 piezas pañuelos de diferentes floreados y marcas.
- 12 libras de ovillos de algodón.
- 3 retazos de muletón para manteos.
- 13 varas de sempiterna.
- 6½ de hilo negro.
- 5½ libras de seda negra.
- 2 libras sazafrán.

Palencia 28 de Diciembre de 1839. —El Escribano de Rentas, Calvo del Aguila.

En Palencia, Calle mayor, núm. 123, Comercio de D. Tomás Ortiz Lopez, se venden perdigones à 24 rs. por arroba, y à 10 cuartos por libra, y plomo en barretas à 30 rs. arroba.

NOTA. Por disposicion del Sr. Gefe Político de esta Provincia, no se imprimió el Boletin correspondiente al Viérnes 27 del presente, con motivo de la impresion de las listas electorales, para fijar al público las de todos los partidos de la provincia lo mas pronto posible; y no habiendo tenido tiempo para dar en este correo más que medio pliego, se hace presente para inteligencia de los Ayuntamientos.

# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

## Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Diciembre de 1839.

	<i>Págs.</i>		<i>Págs.</i>
Real orden, para que las provincias de Vizcaya, Alava y Guipuzcoa, procedan desde luego á la reunion de sus juntas generales y nombramiento de sus respectivas Diputaciones. . . . .	457	zada, en contra de la Administracion-Tesorería de este Obispado. . . . .	471
Otra, mandando se suspenda por ahora la observancia de las Reales órdenes de 7 de Diciembre de 1836 y 26 de Marzo de 1837, relativas á la admision de individuos en las filas de la Milicia Nacional. . . . .	458	Circular del Sr. Intendente, para que las Justicias de los pueblos de esta provincia den noticia circunstanciada de los conventos que haya en su territorio jurisdiccional. . . . .	472
Otra, para que á los militares de todas las clases y á los empleados civiles comprendidos en el convenio de Vergara se les devuelvan inmediatamente los bienes secuestrados, aunque radiquen en otras provincias que las del norte. . . . .	id.	Otra de la Diputacion provincial, para que los pueblos comprendidos en el arreglo de Ayuntamientos hagan la renovacion conforme se previene en la circular del Sr. Gefe político inserta en el Boletin de 15 de Noviembre último. . . . .	473
Otra, para que los mozos que en el transcurso de una quinta á otra quinta de las que se decretan para el reemplazo del Ejército, sienten plaza en la clase de obreros y músicos de Artillería, sean comprendidos en los alistamientos y sorteos de los pueblos á que pertenezcan. . . . .	id.	Otra del Sr. Intendente, para que los Ayuntamientos activen la liquidacion de las cartas de pago en la Ordenacion militar por cuenta de sus cupos en la extraordinaria de guerra. . . . .	id.
Otra, para que no se cargue á la hacienda militar haberes por servicios hechos por la Milicia Nacional movilizada. . . . .	459	Otra del mismo, para que las Justicias de los pueblos de esta provincia remitan en un breve término las listas de mortandad que haya habido en sus respectivos pueblos. . . . .	474
Circular de la Diputacion provincial por suplemento al Boletin de 2 de Diciembre, señalando término á los Ayuntamientos para la presentacion de las listas electorales. . . . .		Otra del Excmo. Sr. Capitan General, para que los comprendidos en el convenio de Vergara se presenten en revista á los respectivos Comisarios de guerra. . . . .	id.
Reglamento de cuarentenas que ha empezado á regir ya en los dominios de la sublime puerta y tarifa de derechos que en consecuencia se exigen por el ramo de sanidad. . . . .	461	Concluye el Boletin de la venta de bienes nacionales, número 69. . . . .	id.
Circular del Sr. Intendente, para que los Alcaldes de los pueblos hagan valer los derechos de los arrendatarios del ramo de aguardientes. . . . .	465	Boletin oficial de la venta de bienes nacionales, número 70. . . . .	476
Otra del mismo, para que los pueblos que en esta circular se marcan, y que se hallan en descubierto por el jabon duro hasta fin de Diciembre de 1836, verifiquen el pago á su Administrador D. Tomás Ortiz Lopez. . . . .	id.	Circular de la Diputacion provincial, para que los pueblos en que haya tenido efecto la renovacion de Ayuntamientos á consecuencia del nuevo arreglo, no tenga lugar la eleccion, sino llevan cuatro meses de ejercicio desde el nombramiento. . . . .	477
Real orden, señalando los auxilios que se han de prestar á los emigrados que procedan de las filas carlistas. . . . .	466	Concluye el Boletin oficial de la venta de bienes nacionales, número 70. . . . .	id.
Otra mandando cese el suministro de raciones de etapa en este distrito militar. . . . .	467	Boletin oficial de la venta de bienes nacionales, número 71. . . . .	479
Otra, para que las dignidades de la Iglesia Catedral de Jaen, los de las Colegiatas y los Párrocos de aquella Diócesis, pueden hacer testamento sin necesidad de licencia del Diocesano. . . . .	469	Concluye el Boletin oficial de la venta de bienes nacionales, número 71. . . . .	481
Relacion de las libranzas expedidas por el Excmo. Sr. Comisario Apostólico de Cru-		Boletin oficial de la venta de bienes nacionales, número 72. . . . .	483
		Real orden, para que los Ayuntamientos de esta provincia remitan á este Gobierno político copias íntegras certificadas de las cuentas de sus propios en lugar de los testimonios que previene la instruccion de Contabilidad. . . . .	485
		Circular del Sr. Gefe político, para que en los primeros quince dias del mes de Enero las Justicias de los pueblos de esta provincia remitan á la Seccion de Contabilidad los documentos sobrantes que no hayan expendido. . . . .	id.